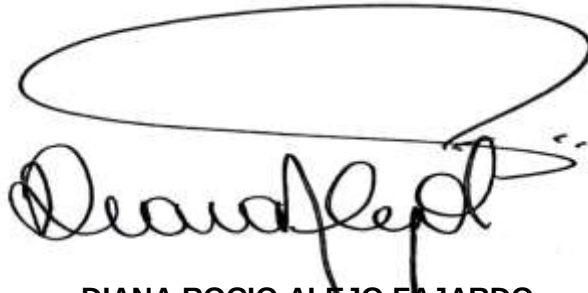


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, proveniente del Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., encontrándose pendiente su admisión. Rad 00025-2021.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario antes de resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en contra de la señora BLANCA CECILIA GARAY, proveniente del Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito de Bogotá y del Juzgado Cuarenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, ordenar:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que sea adecuada al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada, sin que implique una reforma a la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 028 de Fecha 16 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez
CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af7a7219e1f8d6e288df459374a84d5425d447e4baa603706194476496346c3**

Documento generado en 15/03/2021 10:39:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>